

**CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN PARA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL REMEDIOS MONTANER CURSO 2024-2025**

Normativa de aplicación entre otros: DECERTO 21/2022 4 de marzo del Consell que modifica el Decreto 40/2016 de 15 de abril, por el que se regula la admisión en los centros educativos. (DOGV 9304), la ORDEN 14/2022, de 24 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados. (DOGV 9306). Resolución de 7 de marzo de 2023, del director general de Centros Docentes, por la que se establecen el calendario y dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado curso 23-24. (DOGV 9552).

Se tendrá en cuenta la normativa del curso 23-24, al no ser que, llegada la fecha de baremación, se haya hecho pública la normativa correspondiente al curso 24-25.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Por cada hermano o hermana matriculado en el centro solicitado, que haya de continuar asistiendo al mismo curso escolar para el que se solicita plaza.	<b>15</b>
Padre o madre trabajadora en el centro	<b>5</b>
Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o tutores/tutoras. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Área de influencia (Alfàfar)</li> <li>○ Área limítrofe</li> </ul>	<b>10</b> <b>5</b>
Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión	<b>4</b>
Renta Familiar (sin ser persona beneficiaria de la RVI) de acuerdo con el IPREM, correspondiente a 14 pagas, en relación al ejercicio fiscal anterior en 2 años al año natural en que se solicita plaza: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM</li> <li>○ Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM</li> <li>○ Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5</li> <li>○ Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2</li> </ul>	<b>3.5</b> <b>3</b> <b>2.5</b> <b>2</b>
Condición de familia numerosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ General</li> <li>○ Especial</li> </ul>	<b>3</b> <b>5</b>

Discapacidad del alumno, de sus padres y hermanos:	
○ Discapacidad del alumno/a:	
◦ >65%	7
◦ Del 33% al 65%	4
○ Discapacidad de los padres/hermanos del alumno/a:	
◦ >65%	5
◦ Del 33% al 65%	3
Familia monoparental:	
○ General	3
○ Especial	5

### **Más Información para tener en cuenta en la baremación**

#### Proximidad del domicilio.

Cuando por causa debidamente acreditada, los/as progenitores/as vivan en domicilios distintos, se considerará domicilio familiar del alumno/a el de la persona que tenga atribuida la custodia legal del mismo. Si la custodia es compartida se valorará el domicilio en el que esté empadronado/a.

#### Discapacidad.

Se considera que presenta una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

#### Familia monoparental

La puntuación por la condición de familia monoparental será acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa.

#### Consideración de hijos/as y hermanos/as.

1. Los niños/as en régimen de acogimiento familiar.
2. Los que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado a efectos legales, entre los progenitores de ambos.

### **DESEMPATES**

Los empates que, es su caso, se produzcan se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1. Existencia de hermanos o hermanas, u otra persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro, o existencia de hermanos o hermanas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 29 del decreto 40/2016 de 15 de abril.
2. Padre, madre o tutores legales trabajadores del centro docente.

3. Proximidad del domicilio donde reside el alumno o alumna o del puesto de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.
4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.
5. Renta per cápita de la unidad familiar.
6. Condición legal de familia numerosa.
7. Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres, madres, tutores legales, hermanos o hermanas.
8. Familia monoparental.

Una vez realizada la ordenación de solicitudes de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, si subsiste el empate, se tendrá en cuenta la condición de alumnado nacido de parto múltiple, para proceder al desempate.

En las situaciones de empate que se produzcan después de aplicar los criterios indicados, la ordenación de las solicitudes afectadas se hará por sorteo público ante notario la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte tanto para el primer como el segundo apellido.

Los criterios de desempate se utilizarán, en el orden establecido, hasta el momento que se produzca el desempate.

#### ANEXO I

Todas las solicitudes de admisión para la E.I. Municipal de Primer Ciclo Remedios Montaner presentadas telemáticamente y en las diferentes oficinas del SAC del Ayuntamiento de Alfafar, serán baremadas en función de los criterios de valoración citados anteriormente. En caso de excedente de solicitudes, el niño/a quedará en lista de espera para cubrir las posibles bajas que puedan darse en la escuela según baremación.